

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 565/2018

POR LA CUAL SE ASIGNA LOS CANALES RADIOELÉCTRICOS PARA LA OPERACIÓN CON EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ISDB-T_B A LAS ESTACIONES REPETIDORAS DE TELEVISIÓN, PERTENECIENTES A LA FIRMA PARAVISIÓN S.A. PARA OPERAR EN REDES DE FRECUENCIA ÚNICA (SFN).

Asunción, 17 de abril de 2018.

VISTO: Los Decretos N° 4483 del 01.06.2010 y N° 4.615 del 24.06.2010, el Artículo 81 del Reglamento del Servicio de Televisión, el Expediente N° 426/2017 de fecha 15.02.2017, la Nota PR N° 617/2017 de fecha 29.03.2017, el Anexo I de fecha 07.04.2017 referente al Expediente N° 426/2017, el Informe DF-DT-UI de fecha 17.01.2018, el Dictamen A.L. N° 243/2018 de fecha 09.03.2018, la Providencia DRD/DPR de fecha 22.03.2018, la Providencia GAR de fecha 03.04.2018.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 4483 del 01.06.2010, se adopta el Estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) para la República del Paraguay, y por Decreto N° 4.615 del 24.06.2010 se modifica parcialmente la misma, y se adopta el Estándar Nipón – Brasileño ISDB-T_B o SBTVD, para el Servicio de Radiodifusión en la Modalidad de Televisión para la República del Paraguay.

Que, el Artículo 81 del Reglamento del Servicio de Televisión establece:

“Artículo 81 *A los Titulares de Licencia que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y lo soliciten a la CONATEL antes del 31 de diciembre de 2014, se les asignará un canal radioeléctrico con ancho de banda de 6MHz, en la misma área de prestación de servicio, por cada canal radioeléctrico con transmisión analógica, para Asunción y Departamento Central. Las solicitudes posteriores a esa, fecha referidas a estos lugares estarán sujetas a disponibilidad.*

Conforme el estudio realizado por la CONATEL, se determinará si asignar un canal radioeléctrico de 6 MHz a las Estaciones Repetidoras o establecer que las mismas deban compartirlo. Las condiciones de compartición deberán contar con la aprobación de la CONATEL. No obstante, cada licenciatario podrá presentar su propuesta.

La asignación solo será efectuada a los titulares de Licencia que cumplen con sus obligaciones con el Estado y con la CONATEL. El plazo de asignación coincidirá con la vigencia de la Licencia.”

Que, por Expediente N° 426/2017 de fecha 15.02.2017 la firma PARAVISIÓN S.A., solicita la asignación de canales radioeléctricos para operar con el estándar ISDB-T_B, para cada una de sus estaciones repetidoras.

Que, por Nota PR N° 617/2017 de fecha 29.03.2017 se responde a la firma PARAVISIÓN S.A., que la CONATEL, con el fin de impulsar la implementación de la Televisión Digital Terrestre, ha decidido dar la opción de elegir qué modalidad de operación de red (SFN o MFN) utilizar a cada operador de Televisión.

Que, por Anexo I de fecha 07.04.2017 referente al Expediente N° 426/2017 la firma PARAVISIÓN S.A. responde que elige la Modalidad de Red de Frecuencia Única (SFN).

Que, por Informe DF-DT-UI de fecha 17.01.2018 la Unidad de Ingresos, dependiente de la División de Ingresos, subordinada al Departamento Financiero de la Gerencia Administrativa financiera informa **“La firma Paravisión S.A., no registra deuda con la Institución”**.

Que, por Dictamen A.L. N° 243/2018 de fecha 09.03.2018 la Asesoría Legal concluye **“Conforme lo precedentemente expuesto, esta Asesoría considera que corresponde otorgar la asignación de frecuencias en la Banda UHF para el Servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) para sus estaciones repetidoras, solicitada por PARAVISIÓN S.A. mediante Expediente N° 426/2017 y su Anexo 1, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos establecidos para el efecto.”**

Que, por Providencia DRD/DPR de fecha 22.03.2018, se presenta el informe a la Gerencia de Radiocomunicaciones sugiriendo realizar la asignación de canales radioeléctricos a las Estaciones Repetidoras pertenecientes a la firma PARAVISIÓN S.A. para operar en Redes de Frecuencia Única (SFN).

Que por Providencia GAR de fecha 03.04.2018, la Gerencia de Radiocomunicaciones eleva el informe al Directorio, recomendando realizar la asignación de canales radioeléctricos.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 17 de abril de 2018, Acta N° 19/2018, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” y el Decreto Reglamentario N° 14135/96.

Abg. Ángel González Mongelós
Secretario General

RESUELVE:

- Art. 1° ASIGNAR** los canales radioeléctricos para la operación con el estándar de Televisión Digital Terrestre ISDB-T_B a las Estaciones Repetidoras pertenecientes a la firma PARAVISIÓN S.A. para operar con Red de Frecuencia Única (SFN), conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° ESTABLECER** que los parámetros técnicos especificados anteriormente, corresponden a los **parámetros** máximos de operación de modo a determinar el área de cobertura de cada estación, y que para determinar con mayor exactitud los Parámetros de Operación de dichas estaciones, será necesario realizar pruebas de campo, comprobando que no exista interferencia destructiva entre las estaciones repetidoras.
- Art. 3° ESTABLECER** que, de ser necesario para cumplirse el requisito de diferencia de retardos de señales dentro del Intervalo de Guarda, establecido en el estándar ISDB-T/T_B, la CONATEL otorgará la autorización para ajustar los parámetros de transmisión (Potencia Efectiva Radiada, Altura Efectiva de Antena, configuración del sistema y otros requisitos necesarios) en la Estación Base y Estaciones Repetidoras. Además, conforme al estudio realizado, autorizará la instalación de eventuales Nuevas Repetidoras necesarias para la factibilidad de las SFN, dentro de su Área de Cobertura, con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red.
- Art. 4° ESTABLECER** que debido a la operación en SFN los sistemas radiantes deberán estar co-ubicados con las estaciones que operen en el canal adyacente. La CONATEL definirá el lugar y las demás condiciones de co-ubicación.
- Art. 5° ESTABLECER** que para evitar incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciatarios del Servicio de Televisión Analógica que operan en mismo canal, o en los canales adyacentes, en las repetidoras así indicadas en Anexo I, se inicie las transmisiones utilizando el estándar ISDB-T_B, una vez realizado el Apagón Analógica en la localidad en la cual opera la estación de Televisión con la que habría incompatibilidad radioeléctrica, es decir se realice una Transición Directa.
- Art. 6° ESTABLECER** que para realizar lo establecido en el Art. 5°, deberá realizarse un trabajo coordinado conjunto entre los licenciatarios involucrados.
- Art. 7° ESTABLECER** que las estaciones repetidoras, en cuyas localidades aledañas están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los canales Adyacentes deberá coordinarse esfuerzos con los licenciatarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.
- Art. 8° ESTABLECER** que conforme lo establecido en el documento **ABNT NBR 15608-1:2008 Numeral 7.3.**, todas las señales emitidas deberán ser exactamente las mismas, por lo tanto, los valores de **Service ID** en las Estaciones Repetidoras serán los mismos que en la Estación Base.
- Art. 9° ESTABLECER** que conforme al Artículo 82 del Reglamento del Servicio de Televisión, *"el titular de Licencia deberá presentar el proyecto de implementación de la emisión empleando la tecnología digital en un plazo no superior a seis meses. De no hacerlo, la asignación quedará sin efecto"*.
- Art. 10° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 11° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

~~ES COPIA~~
Abg. Angel González Mongelós
Secretario General

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 565/2018

MTP/GAR/DRD

ANEXO I
Parámetros de Operación de Referencia de Estaciones de Televisión Digital

Indicativo Estación Analógica	Canal Analógico	Licenciario	Localidad	Depto.	Latitud Sur	Longitud Oeste	Indicativo Estación Digital	Frec. Canal Central [MHz]	PER [kW]	Hef [m]	Contorno Protegido de 51 dB(μV/m) [km]	Tipo de Transición	Estación de TV que Genera Incompatibilidad Radioeléctrica
ZPD651	5	Paravisión S.A.	Concepción	Concepción	23°23'25"	57°26'10"	ZPD980	19 503	10	100	38	Directa	ZPD328 Estación Repetidora de Tevedos S.A. de San Pedro del Ycuamandiyú. Canal 19
ZPD652	3	Paravisión S.A.	Nueva Germania	San Pedro	23°53'34"	56°42'16"	ZPD981	19 503	10	100	38	Directa	ZPD328 Estación Repetidora de Tevedos S.A. de San Pedro del Ycuamandiyú. Canal 19
ZPD653	5	Paravisión S.A.	Caaguazú	Caaguazú	25°29'16"	56°04'38"	ZPD982	19 503	10	100	38	Directa	ZPD295 Estación Base de Blas Antonio Sachelari di de Cnel. Oviedo Canal 19
ZPD654	13+	Paravisión S.A.	Encarnación	Itapúa	27°19'46"	55°51'25"	ZPD983	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD655	2	Paravisión S.A.	Presidente Franco	Alto Paraná	25°32'59"	54°36'49"	ZPD984	19 503	6	75	31	Simulcast	---
ZPD656	5	Paravisión S.A.	Pilar	Ñeembucú	26°50'28"	58°17'23"	ZPD985	19 503	70	155	57	Simulcast	---
ZPD657	6	Paravisión S.A.	Pedro Juan Caballero	Amambay	22°31'23"	55°45'22"	ZPD986	19 503	10	100	38	Directa	ZPD318 Estación Repetidora de Tevedos S.A. de Pedro Juan Caballero Canal 19
ZPD658	7	Paravisión S.A.	Mariscal Estigarribia	Boquerón	22°01'53"	60°35'48"	ZPD987	19 503	15	120	43	Simulcast	---
ZPD669	7-	Paravisión S.A.	Curugaty	Canindeyú	24°28'17"	55°42'07"	ZPD988	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD670	8+	Paravisión S.A.	Tomás Romero Pereira	Itapúa	26°31'43"	55°14'57"	ZPD989	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD671	8	Paravisión S.A.	Pozo Colorado	Presidente Hayes	23°29'14"	58°48'07"	ZPD990	19 503	2	75	25	Simulcast	---
ZPD672	9+	Paravisión S.A.	Puente Kyjhá	Canindeyú	24°08'59"	54°40'13"	ZPD991	19 503	1	75	22	Directa	ZPD320 Estación Repetidora de Tevedos S.A. de Salto del Guairá Canal 18
ZPD673	8+	Paravisión S.A.	San Estanislao	San Pedro	24°39'52"	56°23'34"	ZPD992	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD674	11	Paravisión S.A.	San Ignacio	Misiones	26°53'09"	57°02'34"	ZPD993	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD675	4+	Paravisión S.A.	Vallemi	Concepción	22°10'44"	57°57'23"	ZPD994	19 503	1	75	22	Simulcast	---
ZPD676	8+	Paravisión S.A.	Yby Yau	Concepción	22°58'32"	56°32'21"	ZPD995	19 503	1	75	22	Simulcast	---

- Se podrá utilizar otro valor de Altura Efectiva de Antena (H_{ef}), a condición de que el Contorno Protegido Medio de 51 dB(μ V/m) no supere al valor $D_{Eq51máx}$.
- Podrá utilizarse un valor distinto de PER, siempre y cuando no sea superior a lo establecido en la tabla y el Contorno Protegido Medio de 51 dB(μ V/m) no exceda la distancia equivalente $D_{Eq51máx}$.
- Con el fin de determinar el área en el que se puede utilizar las configuraciones de Máxima Transferencia de Datos del Estándar ISDB-T_B, se deberá incluir también los cálculos del Contorno Medio de 55 dB(μ V/m) y los contornos por radial para dicho nivel de campo.
- Con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red, será necesario disminuir la PER y H_{ef}.
- En algunas localidades, utilizar el canal 19 generaría incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciarios del Servicio de Televisión. Por lo que, en estos casos particulares la transición será Directa.
- Para que no exista incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciarios, las Plantas Transmisoras deberán estar co-ubicadas con los puestos de transmisión de las estaciones que operan en los canales adyacentes. Por lo que las coordenadas son únicamente de referencia.
- En algunas localidades aledañas, están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los canales Adyacentes, por lo que al implementarse SFN, deberá coordinarse esfuerzos con los licenciarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.

ES COPIA